

Secretaria: Señora Juez, informo a usted que por error de digitación se escribió el segundo apellido de la parte demandada de manera incorrecta en Auto Admisorio del proceso DE ALIMENTOS presentado por la doctora MARLA CASTRO BARRIOS, en calidad de apoderada de la señora SINDY NAYIBE RESTREPO BOLIVAR, situación advertida Suboficial Tercero VILMA PATRICIA CABRERA CASTRO, de la Armada Nacional. Radicado No. 134303184001-2020- 00252-00. Ssírvasse proveer.

Magangué, Enero 22 del 2021.
GLORIA MARGARITA PAYARES LAMBRAÑO.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. MAGANGUÉ, Enero Veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el Auto Admisorio de la presente demanda, de fecha 01 de Diciembre del 2020, se observa que se anotó como demandado al Señor MAURO MIELES BOLIVAR, siendo el nombre correcto MAURO MIELES VELILLA, tal como aparece en copia de la cédula de ciudadanía No. 1.052.982.259, aportada con la demanda.

Al respecto, el Art.286 del C.G.P establece: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado fuera de texto)

En consideración al anterior mandato, teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo en mención hace referencia a los errores por cambio de la palabra y el presente asunto que ocupa la atención del despacho, por error de digitación se cambió el nombre del demandado, se ordenará la corrección solicitada en el numeral primero del acápite Resolutivo de Auto Admisorio.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

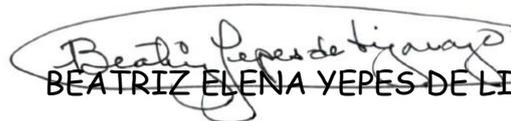
RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE EL NUMERAL PRIMERO del Auto Admisorio de fecha 01 de Diciembre del 2020, de la siguiente manera: "PRIMERO: Admitir la presente demanda DE ALIMENTOS PARA EL MENOR H.D.M.R., presentado por la doctora MARLA CASTRO BARRIOS, en calidad de apoderado de la señora SINDY NAYIBE RESTREPO BOLIVAR contra MAURO MIELES VELILLA. Lo anterior conforme al artículo 411 y siguientes del C. C, armonía con los arts.129 y 130 del C.I.A", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Comuníquese la presente providencia a la parte demandante y a la Suboficial Tercero de la Armada Nacional Dra. VILMA PATRICIA CABRERA CASTRO, a fin de que proceda a realizar los descuentos a que se hizo referencia en Oficio 1075, a cargo del demandado MAURO MIELES VELILLA identificado con la C.C. No. 1.052.982.259.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


BEATRIZ ELENA YEPES DE LIZARAZO.